

Constancia de Secretaría: Manizales, diecisiete (17) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicito el emplazamiento de los demandados LUZ INÉS TRUJILLO ALZATE y FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA.

Verificada la base de datos única de afiliados del sistema de seguridad social en salud se pudo verificar que la señora LUZ INÉS TRUJILLO ALZATE está afiliada a la EPS Sura y el señor FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA a la Nueva EPS.

De igual forma revisado el expediente se puede constatar que el abogado ANDRÉS FELIPE MARÍN JIMÉNEZ no ha dado respuesta respecto a su asignación como curador ad-litem para que represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora TERESA DE JESÚS GALVIS DE BUITRADO y personas indeterminadas

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial y previo a acceder a la solicitud de la apoderada de la parte demandante de ordenar el emplazamiento de los demandados LUZ INÉS TRUJILLO ALZATE, identificada con C.C. 24.291.114 y FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ ESPINOSA, identificado con C.C. 4.319.896, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, se dispone a REQUERIR a la respectiva EPS a la que se encuentren afiliados, para que informen al despacho los datos de notificación con que cuenten en sus bases de datos.

De otro lado se requiere al abogado al abogado ANDRÉS FELIPE MARÍN JIMÉNEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.053.775.261 de Manizales, Caldas y con Tarjeta profesional No. 236.452 Correo electrónico: cipres.andres.marin@gmail.com, andresfelipemarinjimenez@gmail.com,

Auto notificado por estado del 24 de abril de 2024

369abogados@gmail.com, Celular: 3002353936, para que se sirva informar sobre su aceptación o no al encargo realizado por auto del 30 de noviembre de 2023, quien dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio deberá pronunciarse con respecto a su aceptación al cargo, caso contrario deberá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado. (Art. 154, inciso 3°. Del C.G.P).

Finalmente se requiere al apoderado de la parte demandante que aporte el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto del proceso donde se pueda verificar la efectividad de la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 24 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>